

**Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se aprueba la financiación para prorrogar determinados contratos de las convocatorias correspondientes a los Subprogramas Estatales de Formación e Incorporación de los años 2013 a 2018 de la Acción Estratégica en Salud, en el marco del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en aplicación de su disposición adicional decimotercera.**

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global. Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

En este contexto se ha aprobado el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo (BOE de 1 de abril), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, cuya disposición adicional decimotercera establece la posibilidad de prorrogar los contratos de trabajo de duración determinada con cargo a la financiación de convocatorias públicas de recursos humanos en el ámbito de la investigación, efectuadas por los agentes de financiación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las que se encuentran las convocatorias de recursos humanos de la Acción Estratégica en Salud (en adelante,) del Instituto de Salud Carlos III (en adelante, ISCIII).

Dicha disposición adicional decimotercera contempla que la prórroga de los contratos podrá ser acordada por el tiempo de duración del estado de alarma y sus prórrogas vinculadas a la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, en los términos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, añadiendo que por motivos justificados, se podrán prorrogar los contratos por hasta tres meses adicionales al tiempo de duración del estado de alarma y sus prórrogas. En este sentido, la extensión de la crisis sanitaria y económica más allá de la vigencia del periodo del estado de alarma justifica el reconocimiento de los tres meses adicionales para quienes, hallándose en su último año de contrato financiado con cargo a la AES, puedan minorar el impacto negativo derivado de las circunstancias descritas.

En todo caso, a la vista de las disponibilidades presupuestarias, no se financiarán prórrogas de una duración superior a cinco meses, aunque la duración del periodo de estado de alarma haya superado los dos meses.

Asimismo, la citada disposición adicional establece que los costes laborales y sociales derivados de dicha prórroga serán financiados con cargo a los presupuestos del organismo convocante, en las mismas condiciones económicas que la convocatoria correspondiente, para lo cual autoriza a los directores de dichos organismos a la realización de las modificaciones y variaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar lugar a dicha financiación. Así, previo análisis del número de contratos de la AES susceptibles de prórroga al amparo del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y de la disponibilidad presupuestaria del ISCIII, de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 de la precitada disposición adicional decimotercera y en el artículo 66 del Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que desarrolla el

artículo 22.1b) de dicha ley, previa aprobación del compromiso de gasto el 30 de abril de 2020, esta Dirección

## RESUELVE

### **PRIMERO. Objeto y ámbito.**

Autorizar la prórroga de ejecución de los contratos de duración determinada suscritos en el marco de las actuaciones que conforman el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad de la AES, correspondientes a las convocatorias 2013 a 2018, que finalicen entre el 2 de abril de 2020 y el 1 de abril de 2021, relacionados en el Anexo a esta resolución y en los términos previstos en los siguientes apartados.

Dicha autorización, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, produce efectos, con carácter retroactivo, desde el 2 de abril de 2020.

### **SEGUNDO. Duración de las prórrogas.**

Únicamente serán susceptibles de financiación con cargo al presupuesto del ISCIII, las prórrogas formalizadas por una duración máxima equivalente a la duración del estado de alarma más tres meses adicionales, hasta un máximo de cinco meses y siempre que aquellas tengan lugar antes de la finalización del periodo de vigencia del contrato.

No obstante, en el caso de los Contratos PFIS e i-PFIS, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuando el personal investigador en formación obtenga el título de doctor o finalice la permanencia en el programa de doctorado, de acuerdo con el objeto de la ayuda, finalizará el periodo de ejecución de la ayuda predoctoral. A estos efectos, se considera que se ha obtenido el título de doctor en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

### **TECERO. Cuantía y condiciones de la financiación.**

Las ayudas para las prórrogas se financiarán mediante subvención, a cargo del presupuesto del ISCIII, y se destinarán a financiar la retribución bruta salarial, en los mismos términos que los establecidos en las convocatorias. Las cuotas empresariales a la Seguridad Social y resto de gastos de contratación correrán a cargo de la entidad beneficiaria de la ayuda.

La cuantía de cada ayuda será equivalente a la parte proporcional de la financiación de la ayuda establecida en la respectiva resolución de concesión, correspondiente a la duración de la prórroga solicitada.

### **CUARTO. Formalización de las prórrogas.**

La formalización de las prórrogas se hará mediante la suscripción de los correspondientes acuerdos entre la entidad contratante y la persona empleada, con carácter previo a la fecha prevista de finalización del contrato.

A excepción de los contratos correspondientes a la actuación Contratos de gestión en investigación en salud en los IIS y del contrato Miguel Servet de la AES 2013, en la adenda de cada contrato deberá figurar referencia a la cofinanciación de estas ayudas por el Fondo Social

Europeo, así como el emblema de la Unión Europea y el lema “El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro”.

Los contratos cuyo vencimiento esté comprendido entre el 2 de abril de 2020 y la fecha de publicación de esta resolución también podrán ser objeto de las ayudas previstas en esta resolución, siempre que las adendas de ampliación de la duración de los contratos se hayan formalizado con anterioridad al vencimiento de dichos contratos.

En todo caso, las adendas formalizadas deberán reflejar la nueva fecha de finalización del contrato prorrogado.

#### **QUINTO. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.**

La entidad beneficiaria de cada uno de los contratos que figuran en el Anexo, deberá solicitar la correspondiente financiación mediante la presentación de la adenda al contrato en el que se haga constar que la prórroga del mismo se hace en aplicación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

La solicitud deberá realizarse mediante instancia genérica a través de la sede electrónica del ISCIII (<https://sede.isciii.gob.es>) con el **ASUNTO: “Prórrogas COVID19”** seguido del código del respectivo expediente. En el EXPONE deberá indicarse los datos de persona contratada y el plazo de prórroga solicitado.

En los casos en los que se haya prorrogado el contrato con anterioridad a la publicación de la presente resolución y se haya enviado la documentación en los términos previstos en la *Nota informativa sobre Aplicación Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en lo que respecta a la disposición adicional decimotercera – convocatorias de recursos humanos de la Acción Estratégica en Salud*, si se comprueba su adecuación con lo establecido en esta resolución, sólo será necesaria la presentación de nueva documentación en caso de ampliar el plazo de prórroga previsto inicialmente, hasta completar en su caso el plazo máximo de 5 meses.

Desde la publicación de la presente resolución, la dirección de correo [prorrogascovid@isciii.es](mailto:prorrogascovid@isciii.es) únicamente quedará habilitada para la realización de consultas.

El plazo de presentación de las solicitudes se establece desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive.

#### **SEXTO. Revisión de las solicitudes y documentación.**

Una vez recibido en plazo y forma el contrato prorrogado según lo establecido en el apartado anterior, se efectuará la revisión de la documentación respecto a su contenido y al cumplimiento de lo previsto en esta resolución y en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Si el contrato prorrogado no cumple con dichos requisitos o se detectaran errores subsanables, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de 10 días hábiles formule alegaciones,

subsane la falta o aporte la documentación preceptiva. Si las alegaciones o documentos presentados no acreditasen el cumplimiento de los requisitos objeto de la revisión, se acordará la exclusión de la solicitud. Si no se hubiesen subsanado las deficiencias detectadas o presentado los documentos preceptivos, se tendrá por desistida la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SÉPTIMO. Resoluciones de concesión.**

Una vez examinadas las prórrogas formalizadas, se dictará resolución de concesión de la ayuda asociada a la prórroga, con indicación del centro beneficiario, el expediente afectado, el periodo de prórroga reconocido y la cantidad asignada al efecto, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, y se procederá al pago de la misma.

Estas resoluciones modificarán las resoluciones de concesión iniciales en lo respectivo a los correspondientes plazos de ejecución y justificación.

Las resoluciones de concesión se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ISCIII, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **OCTAVO. Financiación.**

La cuantía total máxima de la financiación asociada a esta autorización de prórroga, de 2.434.036,14 de euros, tiene carácter estimado y, por tanto, la concesión de las subvenciones asociadas a la misma queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión correspondiente. Su distribución por aplicación presupuestaria, expresada en euros, es la que se indica a continuación:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2020
28.107.465A.748	19.631,67
28.107.465A.758	2.245.865,28
28.107.465A.788	168.539,19
Total	2.434.036,14

#### **NOVENO. Pago de las ayudas.**

Una vez publicadas las resoluciones de concesión adicional de las ayudas previstas en esta resolución, se procederá al pago de las mismas, en un único pago, a favor de las entidades beneficiarias.

#### **DÉCIMO. Régimen jurídico.**

En todo lo no dispuesto en esta disposición y en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, las ayudas aquí reguladas se regirán por la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como por la correspondiente orden de bases reguladoras y resolución de convocatoria.

#### **DÉCIMOPRIMERO. Régimen de recursos.**

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

#### **DECIMOSEGUNDO. Efectos y publicación.**

Esta resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación en la sede electrónica del ISCIII, en la dirección <https://sede.isciii.gob.es>.

En Madrid, la Directora del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P. Raquel Yotti Álvarez